



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

**HACE CONSTAR QUE:**

### **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 09 del mes de Marzo de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-00651-2026** de fecha 24 de Febrero de 2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 053180403118** usuario **FRANCISCO ARTURO ARISTIZÁBAL** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **8.244.468** y se desfija el día 13 del mes de Marzo de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 16 de Marzo de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ**

Notificadora

REGIONAL VALLES

F-GJ-138/V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube [cornare](http://cornare.gov.co)



Expediente: **053180403118**  
Radicado: **AU-00651-2026**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **24/02/2026** Hora: **14:16:31** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### ANTECEDENTES

1.- Mediante la Resolución No. 131-0459 del 09 de julio de 2008, esta Corporación otorgó permiso de vertimientos al señor FRANCISCO ARTURO ARISTIZÁBAL para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en un proyecto de 36 lotes para bodegas, ubicados en la vereda La Brizuela, municipio de Guarne (Predios FMI 020-30810, 020-46828 y 020-46629).

2.- En ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, se realizó visita técnica el día 11 de febrero de 2026 al sitio georreferenciado en el expediente de la referencia. Durante la diligencia se constataron los siguientes hechos:

- No se evidencia la construcción de las bodegas proyectadas, ni la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) aprobado en el año 2008.
- El área presenta una cobertura vegetal densa (zona boscosa) en estado de regeneración/conservación, la cual alberga actualmente un camino ecológico transitado por la comunidad.
- Se identificó la presencia de infraestructura de acueducto municipal en la zona, lo que modifica las condiciones de autosuficiencia hídrica y saneamiento planteadas inicialmente hace 18 años.
- Se observa que el permiso otorgado no fue ejercido por el titular, perdiendo su objeto técnico y legal ante la falta de ejecución de las obras y el cambio en el uso del suelo de hecho.

3.- Considerando que el permiso de vertimientos se otorga sobre la base de una actividad generadora de carga contaminante que, a la fecha, no existe, y que el entorno ha evolucionado hacia un uso de preservación ecológica y tránsito recreativo, este despacho determina que no hay lugar a continuar con las actividades de seguimiento sobre un vertimiento inexistente. El proyecto original de urbanismo industrial (36 lotes de bodegas) no se materializó en el tiempo, y las coordenadas del punto de vertimiento autorizado hoy coinciden con una zona de protección boscosa y senderismo

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

*"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

*"13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 001 de 29 de febrero del 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.", consagra y establece en sus artículos 1.3.4 y 4.3.1.9, lo siguiente:

**"Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos.** Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la **conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos**, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos**, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental"

**"Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se **debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen**. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente 05318.04.03118., se puede concluir por lo anteriormente expuesto, y con el fin de depurar el inventario de expedientes activos que no representan un riesgo ambiental o un vertimiento real, se solicita a la Oficina Jurídica: Proceder con el archivo definitivo del expediente

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que otorgo el permiso de vertimientos se otorga sobre la base de una actividad generadora de carga contaminante que, a la fecha, no existe, y que el entorno ha evolucionado hacia un uso de preservación ecológica y tránsito recreativo, este despacho determina que no hay lugar a continuar con las actividades de vertimiento sobre un vertimiento inexistente. El proyecto original



vertimiento autorizado hoy coinciden con una zona de protección boscosa y senderismo, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número 05318.04.03118

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05318.04.03118**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a la haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.


**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal al señor al señor FRANCISCO ARTURO ARISTIZÁBAL, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expedientes: 05318.04.03118**

Asunto: Permiso de vertimiento

Trámite: Control y seguimiento- Archivo

Proyecto: Abogado/ Armando Baena c